

D. Juan Manuel Martin de las Casas hermano de D. M. la Reyna en la sala primera de lo criminal de Zaragoza = testigos: que pasada a la vista del fiscal de D. M. la Reyna remitida por el señor juez a primera instancia a favor de la quemada de Puente Arrolat, le devolvio su sentencia con la condena y un otosi, cuyo tenor y el del auto provisto en consecuencia

Otosi son // A pesar de que consta en el sumario que el Puente llamado Arrolat se construyo a expensas de los Pueblos que forman el valle de Arana, y de la villa de Suesca, solo se ha ofendido la causa a los Alcaides desta, y de Logrono y de Santacara, mas a los del valle de Arana, y como todos hayan sido perjudicados en el incendio del Puente el fiscal cree que deve notificarse tambien a los Ayuntamiento de todos ellos, si quisiere mostrarse parte en la causa, y prefijaseles un breve termino, para que en caso afirmativo comparezcan a usar a sus acciones, librandose al intento la oportuna certificacion al juez a primera instancia de esta Zaragoza tanta a ellos a mil ochocientos quarenta y siete = Subirato = Zaragoza setenta e tres a mil ochocientos

quarenta y siete = Al Relator, y como lo dice el señor fiscal en el otro si. = Subirato = Martin: Asi resulta de la pieza de // Para que con todo al repetido juez a primera instancia lleve a efecto lo dispuesto en la providencia suscrita, y con las diligencias consiguientes debuelva por conducto del Sr. fiscal esta certificacion, la doy en Zaragoza a ocho e tres a mil ochocientos quarenta y siete. El enmendado = construyo = valga = D. Juan Manuel Martin de las Casas cumplido =

Se
Vafique
ra
Covis
San Miguel



// // //

Ayuntamiento del Valle de Tena

De lo mandado por S. E., y al efecto haya saber a los Ayuntamiento-
entos que forman los valles de Tena y Bascas, y contribuyeran
a la continuation del sueldo, si quiesca mostrarse parte en la fan-
sa, admitiendoles, y diligenciando la contestacion que dic-
en, que si fuere afirmativa, se les advertira que dentro de
quinze dias tienen deber a presentarse por si o persona que
les represente ante la superioridad de la Real Audiencia a de-
ducir sus derechos, para todo lo qual, y en ahorro de dilaciones
y vejaciones, se da comision, o mas bien se librara despacho
al Ex. no del Distrito con insercion de la certificacion y esta
providencia; venido cumplimentado se acordara sobre la de-
volucion de las originales a S. E. sus ocurriere novedad
digna a subsanarse. Lo mande y firmo el teniente procepi-
mera vez en Tena a tres de Abril de mil och-
cientos quarenta y siete de J. N. Rufino Basco Fernandez =
Ante mi Juan. Co. Jaber Pequera,

Esta conforma esta copia con la original autentica y con el cumplimiento
que en este fin he hecho sobre el Ayuntamiento de Tena
de los Pueblos de Panticosa, en cuyo testimonio yo el Ex. no. J. N. Basco
frente en el mismo dia el presente por signos y firmo en
dicho Pueblo a veinteycinco de Abril de mil ochocientos
quarenta y siete



Intelectiva de veras

Juan Basco

